

00001692

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec



**Acta de Inscripción**

**Registro de :** COMPRA VENTA

**Naturaleza Acto:** COMPRAVENTA

**Número de Tomo:**

**Folio Inicial:** 0

**Número de Inscripción:** 62

**Folio Final:** 0

**Número de Repertorio:** 109

**Periodo:** 2019

**Fecha de Repertorio:** viernes, 04 de enero de 2019

**1.- Fecha de Inscripción:** viernes, 04 de enero de 2019 14:58

**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>COMPRADOR</b>					
Natural	1104687122	JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<b>VENDEDOR</b>					
Natural	1307225829	ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1305909812	MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	CASADO(A)	MANABI	MANTA

**3.- Naturaleza del Contrato:**

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA TERCERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

viernes, 21 de diciembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara.

Plazo :

**4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:**

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2111116000	15/12/2008 0:00:00	10365		LOTE DE TERRENO	Urbano

**Linderos Registrales:**

La totalidad del porcentaje del lote de terreno ubicado en la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Signado con el Lote numero DIECISEIS de la Manzana W. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE diez metros y calle publica. POR ATRAS, los mismos diez metros y terrenos del lote No. Ocho. POR UN COSTADO, veinticinco metros y terrenos del lote numero Quince, y POR EL OTRO COSTADO los mismos veinticinco metros y terrenos del lote Numero diecisiete. Teniendo una superficie total de: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: ubicado en la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

**5.- Observaciones:**

Compraventa de inmueble signado con el No Dieciséis de la Manzana "W " ubicado en la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Sup. 250M2.

Lo Certifico:

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**

**Registrador de la Propiedad**

00001693



Factura: 003-003-000006795

20181308003O00812

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308003O00812

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018, (14:23)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305909812
ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307225829
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104687122
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY	RUC	1768156470001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	
----------------	--

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308003O00812



NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018, (14 23)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305909812
ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307225829
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104687122
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY	RUC	1768156470001

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:
----------------

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA





Factura: 003-003-000006793

20181308003P02980

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA  
EXTRACTO



Escritura N°:	20181308003P02980						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018, (14:22)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305909812	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307225829	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104687122	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	12907.00						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL</b>	
ESCRITURA N°:	20181308003P02980
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018, (14:22)
OTORGA:	NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



00001694

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA



2018	13	08	03	E. 02980
------	----	----	----	----------

**PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: QUE OTORGAN  
LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y  
DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA A FAVOR DE:  
JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO.**

**AVALUO MUNICIPAL: USD \$ 14.505.00**

**CUANTÍA: USD \$ 12.097,00**

**SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA  
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA  
DE ENAJENAR QUE OTORGA JONATHAN VICENTE  
JIMA JUMBO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI (2) COPIAS**

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece y declaran, Por una parte, los cónyuges señores **ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco nueve cero nueve ocho uno guion dos (130590981-2); y, **DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete dos dos cinco ocho dos guion nueve (130722582-9), de estado civil casados entre si, por sus propios y personales derechos y por los derechos de la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia:

Jessica

ALTAGRACIA, PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, TELEFONO: 0988810101; parte a la que en adelante se denominará como “**LA PARTE VENDEDORA**”; y, b) Por otra parte, el señor **JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO** portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro seis ocho siete uno dos guion dos, (110468712-2), por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en esta ciudad, dirección de domicilio: AVENIDA SAN MATEO, URBANIZACION MANTA AZUL, CASA NUMERO 1, CIUDAD DE MANTA; TELEFONO: 0967500835 CORREO ELECTRONICO: jonasjima@hotmail.com, parte a la que en adelante se denominará como “**LA PARTE COMPRADORA**”; y por otra parte la Ingeniero **JAIME HERACLIDES CHÁVEZ PINCAY**, Director de la Oficina Especial del BIESS Portoviejo, en representación del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará “**EL BIESS**” y/o “**EL BANCO**” y/o “**EL ACREEDOR**”; quién para efectos de notificaciones señala como Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de las minutas, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una Escritura Pública de Compraventa, y Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, DIRECCION: ALTAGRACIA, PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, TELEFONO:

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PUBLICO TERCERA  
DEL CANTON MANTA

00001695



0988810101; que en adelante se llamará **“LA PARTE VENDEDORA”**, por otra parte **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**; soltero, con domicilio en AVENIDA SAN MATEO, URBANIZACION MANTA AZUL, CASA NÚMERO 1, CIUDAD DE MANTA; TELEFONO: 0967500835 CORREO ELECTRÓNICO: [jonasjima@hotmail.com](mailto:jonasjima@hotmail.com); por sus propios derechos, que en lo posterior se llamará **“LA PARTE COMPRADORA”**; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES. LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, son propietarios de un inmueble, signado con el lote número DIECISEIS de la manzana "W" ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, inmueble adquirido mediante Partición Extrajudicial y Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Montecristi, con fecha 29 de agosto del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha 11 de septiembre del 2018. Los demás antecedentes de dominio reposan en el certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el mismo que se agrega como documento habilitante. La misma que en su totalidad se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** con calle Publica con diez metros (10.00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25.00m). **CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (250,00M2)**. El predio descrito a la presente fecha SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte **VENDEDORA, LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de LA PARTE COMPRADORA, **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**, un inmueble, signado con el lote número DIECISEIS de la manzana "W" ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** con calle Publica con diez metros (10.00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con

M. Alex Arturo Cevallos Chieri  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25.00m). **UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (250,00M2).** Medidas acordes al certificado emitido por la Dirección Financiera – Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Manta, Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal del cantón Manta, Solvencia del Registro de la Propiedad. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$12.097.00);** valor que LA PARTE COMPRADORA, **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO,** paga a LA PARTE VENDEDORA, **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA,** con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cual será acreditado en la cuenta bancaria de **LA PARTE VENDEDORA,** a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA. LA PARTE VENDEDORA,** declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia en toda responsabilidad concerniente al acuerdo que estos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación en dicho acuerdo entre comprador y vendedora. LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente

Ah. Alex Arturo Cevallos Chico  
NOTARIO PUBLICO-TERCERO  
DEL CANTON MANTA

00001696



instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros.

**SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA PARTE COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACION.** - LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA PARTE COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACION DE INSCRIPCION.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. LA PARTE VENDEDORA, autoriza a la PARTE COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón. **DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** -Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes se someten a los jueces competentes de esta ciudad, a cuyos Jueces Competentes se someten y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN.**- Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y**

Ab. Alex Arturo Cevallos Chirici  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA



00001697



Tarqui del Cantón Manta. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, inmueble adquirido mediante Partición Extrajudicial y Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Montecristi, con fecha 29 de agosto del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha 11 de septiembre del 2018. Los demás antecedentes de dominio reposan en el certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el mismo que se agrega como documento habilitante.; que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones dependientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** con calle Publica con diez metros (10,00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25,00m). **UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (250,00M2).** Esta

Ab. Alex Arturo Cevallos Chirca  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo

Ab. Alejandro Cevallos Chica  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
DEL CANTON MANA

00001698



lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin

Ab. Alex Arturo Cevallos Chiriqui  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA **ejecución** coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o

00001699



concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por este o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas

Ab. Alex Arturo Cevallos Chiro  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MARÍA

veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.**- Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor de reposición del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las

A. Alex Arturo Cevallos Chiriví  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
R.M. CANTÓN MANTA

00001700

contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo de (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE



DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar

o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA.- CUANTÍA:** La cuantía de este contrato por su naturaleza es indeterminada. **DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija El Acreedor, y en caso de ejercerse la potestad de ejecución coactiva, los empleados recaudadores designados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Las obligaciones crediticias derivadas de este contrato podrán ser cobradas a elección de El Acreedor, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los términos constantes en la Ley o mediante procedimiento ejecutivo o sumario a tramitarse ante los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejercerá la potestad de ejecución coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta potestad de ejecución coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamentación del BIESS al respecto y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo y demás legislación vigente. **DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada

00001701

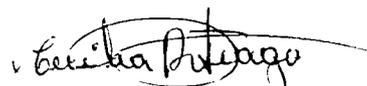
una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Ab. Vanessa Anchundia Pacheco, Foro de Abogados 13-2015-11, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

  
**JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY**  
C.C.N. 130671847-7  
APODERADO ESPECIAL DEL BANCO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.  
RUC.: 1768156470001



**ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA**  
C.C.N. 130590981-2



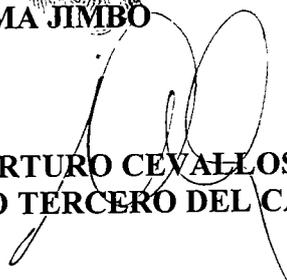
  
**DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**  
C.C.N. 130722582-9



  
**JONATHAN VICENTE JIMA JIMBO**  
C.C.N. 110468712-2



**AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 130590981-2

CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1950-09-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADÓ CIVIL CASADO  
DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA



00001702

INSTRUCCION  
BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION  
CONTRATISTA

E344412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MERO DELGADO LEOPOLDO EVARISTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MUGUERZA MELUZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
MANTA

FECHA DE EXPIRACION  
2327-02-01



1011

*[Signature]*

*[Signature]*

REGISTRADO

REGISTRADO



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
7 DE FEBRERO 2016



002  
JUNTA No

002 - 059  
NUMERO

1305909812  
CÉDULA

MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY  
APELLIDOS Y NOMBRES



MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTÓN  
LOS ESTEROS PARROQUIA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA 3



INFORMACION Y CONSULTA  
FEBRUAR 2016

ESTE DOCUMENTO NO VALIDA LOS RESULTADOS  
DE LA CONSULTA ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO NO VALIDA LOS RESULTADOS  
DE LA CONSULTA ELECTORAL

*[Signature]*  
PRESIDENTE DEL CNE





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1305909812

Nombres del ciudadano: MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTRATISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE MARZO DE 1990

Nombres del padre: MERO DELGADO LEOPOLDO EVARISTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MUGUERZA MELIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 186-184-33940



186-184-33940

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE 130722582-9  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ARTEAGA SORNOZA  
DAYSY CECILIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1512-12-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SE O P  
ESTADO CIVIL CASADO  
ANGEL FREDDY  
MERO RUGUERZA



BACHILLERATO ESTUDIANTE

ES333019222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ARTEAGA CRISTOBAL COLON  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SORNOZA ROSA MARGARITA  
MANTA  
2015-02-02  
2025-02-02



*Angel Freddy Mero Ruguerza*  
*Arteaga Sornoza Daysy Cecilia*

00001703



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018



001 JUNTA No  
001-064 NUMERO  
1307225829 CÉDULA



ARTEAGA SORNOZA DAYSY CECILIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTON  
LOS ESTEROS PARROQUIA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA 3



REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018.  
SE LE ENTREGA EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018.

*Arteaga Sornoza Daysy Cecilia*





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1307225829

**Nombres del ciudadano:** ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

**Fecha de nacimiento:** 27 DE DICIEMBRE DE 1973

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY

**Fecha de Matrimonio:** 9 DE MARZO DE 1990

**Nombres del padre:** ARTEAGA CRISTOBAL COLON

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** SORNOZA ROSA MARGARITA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 2 DE FEBRERO DE 2015

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



*Cecilia Arteaga*

N° de certificado: 180-184-34023



180-184-34023

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



00001704



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL



IDENTIFICACION N°: 110468712-2  
CIUDADANIA: JIMBA  
APELLIDOS Y NOMBRES: JIMBA JUMBO JONATHAN VICENTE  
LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA CALVAS CARIAMANGA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-11-28  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO



BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JIMBA CARMELINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JUMBO GLORIA AVENTURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-12-03

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-03



00073502



CERTIFICADO DE VOTACION  
4 DE FEBRERO 2024



004 JUNTA N°

004 - 304 NUMERO

1104687122 CEDULA

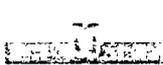
JIMBA JUMBO JONATHAN VICENTE  
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN  
QUITO CANTÓN ZONA 3  
CARCELEN PARROQUIA



COMUNICADO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1104687122

**Nombres del ciudadano:** JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE

**Condición del cedido:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 28 DE NOVIEMBRE DE 1991

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** JIMA CARMELINO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** JUMBO GLORIA AVENTURA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 3 DE DICIEMBRE DE 2014

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 183-184-34093



183-184-34093

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



00001705

COMUNIDAD DE PARTICIPANTES  
CANTON PORTO VIEJO  
PROVINCIA MANABI

OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION  
CANTON PORTO VIEJO  
PROVINCIA MANABI  
EJECUTORIA ESPECIAL DE REGISTRO Y TITULACION  
CANTON PORTO VIEJO  
PROVINCIA MANABI

SECRETARIA DE VOTACION



016  
JUNTA

016 - 194  
MAYOR

1306718477  
CÉDULA

CHAVEZ PINOY JAIME HERACLIDES  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION  
PORTO VIEJO  
CANTON ZONA 1  
ANDRES DE VERA  
PARROQUIA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1306718477

**Nombres del ciudadano:** CHAVEZ PINCAY JAIME HERACLIDES

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE ENERO DE 1976

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO COMERCIAL

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** QUIROZ ZAMBRANO LISSETH TATIANA

**Fecha de Matrimonio:** 26 DE ABRIL DE 2011

**Nombres del padre:** TITO W CHAVEZ MACIAS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** GRACIELA ESTRELLA PINCAY TIGUA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 30 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 181-184-34131



181-184-34131

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



00001706



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

1768156470001

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MERO RUC:  
ZÓN SOCIAL:

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 23/04/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS FEC. CIERRE:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Domicinio: INCHAHUASI Canton: QUITO Parroquia: INAHUASI Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Numero: N35-181 Interseccion: JAPON Referencia:  
 JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Web:  
 WWW.BIESS.FIN.EC

ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 06/12/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LOJA FEC. CIERRE:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Domicinio: LOJA Canton: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: ROCAFUERTE Numero: 12-80 Interseccion: BERNARDO VALDIVIESO Referencia: JUNTO AL SRI  
 Edificio: IESS Telefono Domicilio: 072571082 Fax: 072571082

ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 07/12/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD MACHALA FEC. CIERRE:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Domicinio: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: JUAN MONTALVO Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A CIEN METROS DEL  
 MERCADO CENTRAL Oficina: P.B. Telefono Domicilio: 072936963 Email: marisela\_mp@hotmail.com Fax: 072936963

ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 08/09/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AMBATO FEC. CIERRE:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Domicinio: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: CASTILLO Numero: S/N Interseccion: BOLIVAR Y SUCRE Referencia: JUNTO A LA OFICINA DE  
 SERVICIOS DEL ECUADOR Edificio: IESS Oficina: P.B. Celular: 0999680700 Telefono Trabajo: 032828031





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1768156470001  
 RAZÓN SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: VIZCAINO ZURITA FRANCISCO XAVIER  
 CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

EC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010  
 EC. INSCRIPCIÓN: 15/07/2010 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/12/2017  
 EC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**  
 RESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Numero: N35-181 Interseccion: JAPON Edificio:  
 IMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Telefono Trabajo: 022397500 Celular:  
 998225405 Web: WWW.BIESS.FIN.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

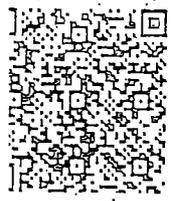
**DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*En derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Cuando el contribuyente que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	16	ABIERTOS	15
JURISDICCIÓN	ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS	1



00001707

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1768156470001  
CATEGORÍA SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 23/04/2010  
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD IBARRA FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS  
DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Ubicación: IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: GARCIA MORENO Numero: 9-27 Interseccion: CHICA NARVAEZ Referencia: TRAS LA IGLESIA  
MERCED Telefono Domicilio: 062952736 Fax: 062952736

ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 16/12/2010  
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AZOGUES FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Ubicación: CAÑAR Canton: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: VEINTIMILLA Numero: S/N Interseccion: AYACUCHO Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA CASA  
LOS ARTESANOS Edificio: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUR Fax: 072247535 Telefono Trabajo: 072247908 Telefono Trabajo: 072247535

ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/12/2010  
NOMBRE COMERCIAL: BIESS - MONTE DE PIEDAD QUEVEDO FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS  
DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Ubicación: LOS RIOS Canton: QUEVEDO Parroquia: QUEVEDO Calle: 7 DE OCTUBRE Numero: S/N Interseccion: NOVENA Edificio: IESS

ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 17/12/2010  
NOMBRE COMERCIAL: BIESS-MONTE DE PIEDAD AG. NORTE FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
DESCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Ubicación: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Numero: N23-49 Interseccion: ANTONIO MARCHENA Referencia:  
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL TROLE Oficina: PB Telefono Trabajo: 022505963



Identificador: RIMBUC2017001874456



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



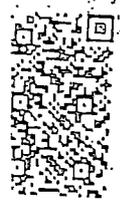
NÚMERO RUC: 1768156470001  
RAZÓN SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 21/12/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD RIOBAMBA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Dirección: CHIMBORAZO Canton: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: 10 DE AGOSTO Numero: 2722 Interseccion: PICHINCHA Referencia: JUNTO AL  
 VECINDARIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Celular: 0987463606 Telefono Trabajo: 032960165

ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 08/09/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LATACUNGA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Dirección: COTOPAXI Canton: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Calle: TARQUI Numero: 443 Interseccion: QUITO Referencia: A DIEZ METROS DEL CONSEJO  
 PROVINCIAL Edificio: IESS Email: odilama1@hotmail.com Telefono Trabajo: 032811444 Fax: 032811444

ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 13/10/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD GUAYAQUIL FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Dirección: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: NUEVE DE OCTUBRE Calle: SEXTA Numero: S/N Interseccion: AV. QUINTA - AV. SEXTA  
 Referencia: JUNTO A LA COMISARIA CUARTA DE POLICIA Edificio: IESS Telefono Trabajo: 042494432

ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/02/2011  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Dirección: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Numero: 219 Interseccion: PEDRO CARBO Referencia: FRENTE AL  
 VECINDARIO CENTRAL DEL ECUADOR Conjunto: PB,P1,P2 Edificio: EX BANCO DEL AZUAY Celular: 0985897981



00001708

No. 120366



# COMPROBANTE DE PAGO

21/12/2018 08:40:43

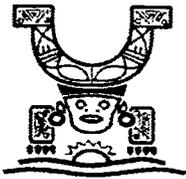
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-11-11-16-000	250,00	14505,82	397520	120366

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1305909812	MERO MUGUERSA ANGEL FREDDY	LOTE 16 MZ-W LOT ALTAGRACIA	Impuesto principal	145,06
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	43,52
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>188,58</b>
1104687122	JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	S/N	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>188,58</b>
			<b>SALDO</b>	<b>0,00</b>

EMISION: 21/12/2018 08:40:42 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

ALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECEBIDO  
MUNICIPIO DE MANTA  
21/12/2018



Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)

T1509784636
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web <a href="http://www.manta.gob.ec">www.manta.gob.ec</a> opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



ESPACE  
BLANC

ESPACE  
BLANC

00001709



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No.

0693823

1/10/2018 \* 29

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTR. N°	TÍTULO N°	
2-11-11-16-000	243,00	\$ 10 151,12	CALLE S/N	2018	322945	693823	
<b>IMPUESTOS, TÁSAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>							
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>		<b>C.C. / R.U.C.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR PARCIAL</b>	<b>REBAJAS(-) RECARGOS(+)</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>	
MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIDA		1302540842	Costa Judicial				
1/10/2018 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER							
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY							
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,54	(\$ 0,25)	\$ 2,29
				Interes por Mora			
				MEJORAS 2011	\$ 5,51	(\$ 2,60)	\$ 2,91
				MEJORAS 2012	\$ 1,24	(\$ 0,50)	\$ 0,74
				MEJORAS 2013	\$ 3,32	(\$ 1,33)	\$ 1,99
				MEJORAS 2014	\$ 3,51	(\$ 1,40)	\$ 2,11
				MEJORAS 2015	\$ 0,18	(\$ 0,07)	\$ 0,11
				MEJORAS 2016	\$ 0,14	(\$ 0,06)	\$ 0,08
				MEJORAS 2017	\$ 3,32	(\$ 1,45)	\$ 1,87
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 18,12	(\$ 7,25)	\$ 10,87
				SOLAR NO EDIFICADO	\$ 20,30		\$ 20,30
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,52		\$ 1,52
				<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 46,09</b>
				<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 46,09</b>
				<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
EJECUTIVO  
FELIX...



ESPACIO  
BLANC

ESPACIO  
BLANC

00001710

# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911**  
RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000121242

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- C.I./R.U.C.: MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIDA  
NOMBRES:  
RAZÓN SOCIAL: LOT. 16 MZ-W LOT. ALTAGRACIA  
DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

598997  
PAGO: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA  
CAJA:  
FECHA DE PAGO: 28 FEB 2018 10:39:58



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

~~VALIDO HASTA: martes, 26 de febrero de 2019~~  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



ORIGINAL CLIENTE

ESPACIO  
EN BLANC

ESPACIO  
EN BLANC



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

00001711

Ficha Registral-Bien Inmueble

10365



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18027552, certifico hasta el día de hoy 27/11/2018 14:03:26, la Ficha Registral Número 10365.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: 2111116000  
Fecha de Apertura: lunes, 15 de diciembre de 2008

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
Parroquia : TARQUI



Información Municipal:  
Dirección del Bien: ubicado en la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui

**LINDEROS REGISTRALES:**

totalidad del porcentaje del lote de terreno ubicado en la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Signado con el Lote numero DIECISEIS de la Manzana W. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE diez metros y calle publica. POR ATRAS, los mismos diez metros y terrenos del lote No. Ocho. POR UN COSTADO, veinticinco metros y terrenos del lote numero Quince, y POR EL OTRO COSTADO los mismos veinticinco metros y terrenos del lote Numero diecisiete. Teniendo una superficie total de: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1138	10/oct/1984	2.633	2.635
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1998	16/nov/1988	5.906	5.908
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	212	16/ene/2009	3.467	3.476
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	207	06/sep/2017	5.046	5.072
COMPRA VENTA	PARTICION EXTRAJUDICIAL Y COMPRAVENTA	2958	11/sep/2018	78.266	78.294

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 5 ] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : miércoles, 10 de octubre de 1984 **Número de Inscripción:** 1138

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1622

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de septiembre de 1984

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la Lotizacion Altagracia de la parroquia Tarqui del CANTON Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1301037170	LAINES LUZARDO FRANKLIN ELOY	CASADO(A)	MANTA	Empresa Pública Municipal
VENDEDOR	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	CASADO(A)	MANTA	Registro de la Propiedad de Manta
VENDEDOR	800000000000383	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	CASADO(A)	MANTA	



Fecha: 27 NOV 2018 HORA: ...



**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 2 / 5 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 16 de noviembre de 1988      **Número de Inscripción:** 1998      Tomo:1  
**Nombre del Cantón:** MANTA      **Número de Repertorio:** 2959      Folio Inicial:5.906  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA TERCERA      Folio Final:5.908  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** martes, 05 de julio de 1988

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el numero dieciseis de la Manzana "W" de la Lotizacion "Altagracia"

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1302367659	CAÑARTE FLORES MARY CLAUDINA	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	1301539522	MERO MERA FRANCISCO ERNESTO	CASADO(A)	MANTA	AV 35 CALLE 37
VENDEDOR	1302063761	MANTUANO BARCIA ISABEL MATILDE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301037170	LAINES LUZARDO FRANKLIN ELOY	CASADO(A)	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1138	10/oct/1984	2.633	2.635

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 3 / 5 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 16 de enero de 2009      **Número de Inscripción:** 212      Tomo:1  
**Nombre del Cantón:** MANTA      **Número de Repertorio:** 346      Folio Inicial:3.477  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA PRIMERA      Folio Final:3.476  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 15 de diciembre de 2008

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Terreno signado con el n. 16 de la Manzana W, ubicado en la parroquia Tarqui actualmente parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1302540842	MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIDA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301539522	MERO MERA FRANCISCO ERNESTO	CASADO(A)	MANTA	AV 35 CALLE 37
VENDEDOR	1302367659	CAÑARTE FLORES MARY CLAUDINA	CASADO(A)	MANTA	

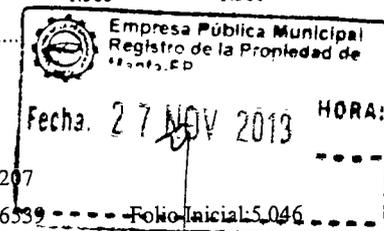
**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	926	25/sep/1980	1.585	1.586

**Registro de : SENTENCIA**

[ 4 / 5 ] SENTENCIA

Inscrito el : miércoles, 06 de septiembre de 2017      **Número de Inscripción:** 207  
**Nombre del Cantón:** MANTA      **Número de Repertorio:** 6539      Folio Inicial:5.046





**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA SEXTA  
**Cantón Notaría:** MANTA  
**Escritura/Juicio/Resolución:**  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** jueves, 24 de agosto de 2017  
**Fecha Resolución:**

Folio Final:5.072

**a.- Observaciones:**

POSESION EFECTIVA. de los bienes dejados por el causante Señor Leopoldo Evaristo Mero Delgado a favor de la señora Josefa Melida Muguerza García, en calidad de cónyuges sobreviviente y de sus hijos los Señores Leopoldo Geremias Mero Muguerza, Angel Freddy Mero Muguerza, Freddy ALberto Mero Muguerza y Johnny Evaristo Mero Muguerza por los derechos que le corresponde como únicos y universales Herederos del citado causante, sin perjuicio de los derechos de terceros.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	1302540842	MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIDA	VIUDO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000031144	MERO MUGUERZA LEOPOLDO GEREMIAS	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000076374	MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1307117687	MERO MUGUERZA FREDDY ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1306841154	MERO MUGUERZA JOHNNY EVARISTO	CASADO(A)	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000052615	MERO DELGADO LEOPOLDO EVARISTO	NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	742	14/sep/1978	1.332	1.333

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 5 / 5 ] COMPRA VENTA

**Inscrito el :** martes, 11 de septiembre de 2018  
**Nombre del Cantón:** MANTA  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA PRIMERA  
**Cantón Notaría:** MONTECRISTI  
**Escritura/Juicio/Resolución:**  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** miércoles, 29 de agosto de 2018

**Número de Inscripción:** 2958  
**Número de Repertorio:** 6078



**a.- Observaciones:**

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Enunciado lo anterior, por sus propios derechos, manifiesta la señora JOSEFA MELIDA MUGUERZA GARCIA Y SUS HIJOS LEOPOLDO GEREMIAS MERO MUGUERZA, ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA, FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y JOHNNY EVARISTO MERO MUGUERZA, proceden a la partición extrajudicial, del terreno descrito en la cláusula anterior de este instrumento público, esto es un lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del cantón Manta, dejado por el causante LEOPOLDO EVARISTO MERO DELGADO; la misma que se la realiza de común acuerdo por convenir a sus intereses; correspondiéndole a la a la cónyuge sobreviviente el CINCUENTA POR CIENTO, y a cada heredero un porcentaje de DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO, previo informe emitido por el Departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. COMPRAVENTA.- La totalidad del porcentaje que se les fue adjudicado del lote de terreno que se encuentra descrito en la primera parte de este instrumento público, lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el lote número DIECISÉIS de la manzana W, con una superficie total de 250,00m2. ACEPTACIÓN.- Las comparecientes, por sus propios derechos y en su calidad que intervienen, conforme está indicado y por convenir a sus intereses, en forma libre y voluntaria, aceptan en todas sus partes la partición extrajudicial del bien inmueble descrito anteriormente.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000052615	MERO DELGADO LEOPOLDO EVARISTO	NO DEFINIDO	MANTA	



COMPRADOR	1305909812	MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO VENDEDOR	1302540842	MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIDA	VIUDO(A)	MANTA
PROPIETARIO VENDEDOR	1308400710	MERO MUGUERZA LEOPOLDO GEREMIAS	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO VENDEDOR	1307117687	MERO MUGUERZA FREDDY ALBERTO	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO VENDEDOR	1306841154	MERO MUGUERZA JOHNNY EVARISTO	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
SENTENCIA	207	06/sep/2017	5.046	5.072
COMPRA VENTA	212	16/ene/2009	3.467	3.476

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
SENTENCIA	1
<b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b>	<b>5</b>

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:03:26 del martes, 27 de noviembre de 2018

A petición de: ESPIN NARVAEZ GEOVANNY IVAN

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

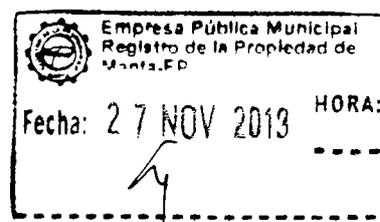


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Firma del Registrador

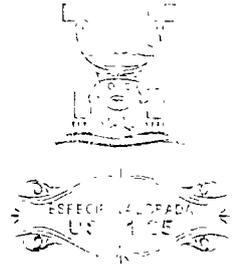


El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



00001713

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR  
perteneciente a MERO MURGUESA ANGEL FREDDY  
ubicada LOTE 16 MZ-W LOT. ALTAGRACIA  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$14505.82 CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES 82/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

Elaborado: Jose Zambrano



Manta, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Director Financiero Municipal

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

00001714

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1768156470001

RAZÓN SOCIAL:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/03/2012  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS PORTOVIEJO FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: FRANCISCO PACHECO Barrio: SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Calle: FRANCISCO PACHECO Numero: S/N  
 Intersección: PEDRO GUAL Referencia: FRENTE A LA ESCUELA RAFAEL MENDOZA Edificio: EDIFICIO EX FILANBANCO Telefono Trabajo: 052657120

No. ESTABLECIMIENTO: 015 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/08/2013  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AGENCIA SUR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

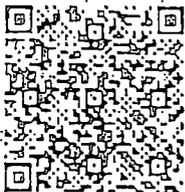
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: VILLA FLORA Calle: RODRIGO DE CHÁVEZ Numero: OE2-98 Intersección: PEDRO DE ALFA  
 Referencia: JUNTO A FARMACIAS SANA SANA Celular: 0984302320 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Telefono Trabajo: 022659115 Telefono Trabajo: 02264

No. ESTABLECIMIENTO: 016 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 04/02/2013  
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS AGENCIA SUR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: LA MAGDALENA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ Numero: OE2-357 Intersección: GALTE  
 Referencia: A UNA CUADRA DEL BANCO PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022657807 Telefono Trabajo: 022616919 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Celular: 0984302320

No. ESTABLECIMIENTO: 010 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 23/12/2010  
 NOMBRE COMERCIAL: MONTE DE PIEDAD CENTRO FEC. CIERRE: 20/06/2012 FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: FLORES Numero: N-628 Intersección: OLMEDO Referencia: A MEDIA CUADRA DEL REGISTRO CIVIL Edificio: OLMEDO CAJA DE PENSIONES Celular: 0996033619 Telefono Trabajo: 022955814 Telefono Trabajo: 022956428 Email: jgarces@iess.gob.ec



Código: RIMRUC2017001874456

Fecha: 15/12/2017 11:18.10 AM

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**



Factura: 001-002-000061980

00001715



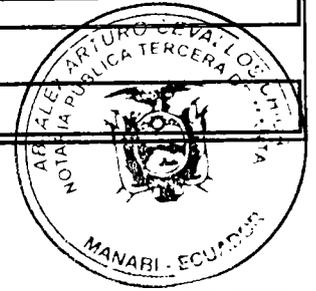
20181701020P04066

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701020P04066						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DEL 2018, (10:27)						
<b>RGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCÍA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901529990	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20181701020P04066
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DEL 2018, (10:27)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

00001716

**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD**  
**SOCIAL**

**A FAVOR DE**  
**INGENIERO JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY**

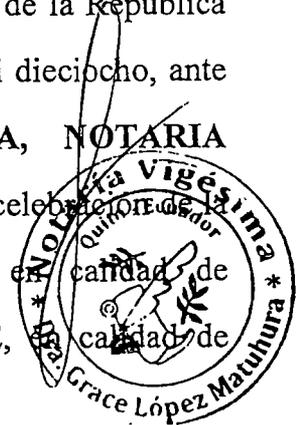
**CUANTIA: INDETERMINADA**

**ESCRITURA NUMERO: 2018-17-01-20-P04066**

**DI: 2 COPIAS**

CP

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA, NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL en calidad de mandante, la señora magister EVA GARCÍA FABRE, en calidad de



*DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA*  
*NOTARIA VIGESIMA*  
*QUITO - ECUADOR*

Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con los documentos que se adjunta como habilitantes. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano en Avenida Amazonas entre Unión de Periodistas y Pereira, Plataforma Financiera, mayor de edad, de estado civil divorciada, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas fotocopias solicita se agreguen debidamente certificadas, y me autoriza de conformidad con el Artículo Setenta y Cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Unico, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se agrega como habilitante. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece la Magister Eva García Fabre, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en adelante se denominará **LA PODERDANTE** o **MANDANTE**.

00001717

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- uno) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS bajo criterios de banca de inversión. dos) Según el subnumeral cuatro.dos.uno. del numeral cuatro.dos. del artículo cuatro de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el BIESS se encarga de conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. tres) El Ingeniero JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY es el Director de la Oficina Especial Portoviejo del BIESS. **TERCERA: PODER ESPECIAL.**- Con estos antecedentes, la Magister Eva García Fabre en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social extiende poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY, Director de la Oficina Especial Portoviejo del BIESS, con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis siete uno ocho cuatro siete siete (1306718477), de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente: uno) Suscriba a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. dos) Suscriba a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de



*DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA*  
*NOTARIA VIGESIMA*  
*QUITO - ECUADOR*

amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. tres) Suscriba a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. **CUARTA: DELEGACION.-** El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal de la MANDANTE. **QUINTA: REVOCATORIA.-** En caso de que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones de Director de la Oficina Especial Portoviejo del BIESS o cuando así lo dispusiera LA MANDANTE este poder será revocado mediante escritura pública. **SEXTA: CUANTÍA.** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señora Notaria, se servirá

00001718

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBILACION



CECULA DE IDENTIFICACION N. 090152999-0

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GARCIA FABRE  
EVA IRENE DE LOS ANGELES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARLOS CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1953-08-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCION SUPERIOR EMPLEADO E434413244

PROFESION / OCUPACION

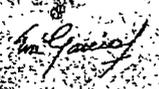
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GARCIA LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FABRE VELASQUEZ JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL  
2014-09-05

FECHA DE EXPIRACION  
2024-09-05

00701480



CERTIFICADO DE VOTACION  
4 DE FEBRERO 2018

151 JUNTA

151 - 268  
MUNICIPIO

0901529980  
CITIZENA

GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:  
GUAYAQUIL CANTON ZONA: U  
TARQUI PARROQUIA





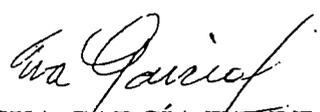
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
En conformidad a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento original que me fue presentado  
en: 1 hoja (s) dil (cs)

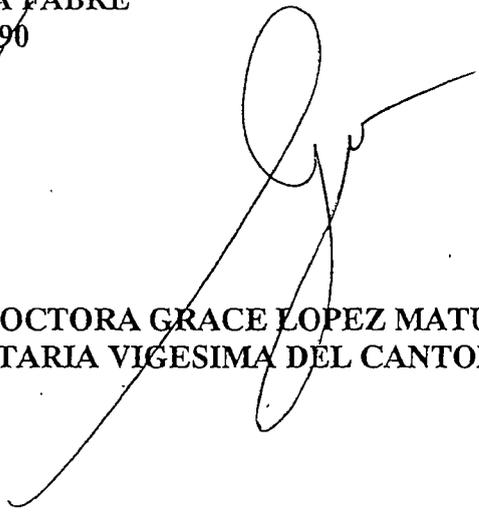
Quito a, 13 DIC. 2018

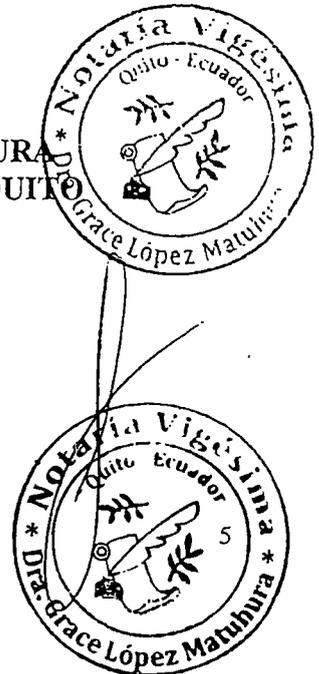
*Dra. Grace López Matuhura*  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente acepta todas y cada una de sus partes, minuta que se halla firmada por el abogado Juan Pablo Navas, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil dieciséis guión mil cuatrocientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y los requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue por mí la Notaria a la compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

  
EVA GARCÍA FABRE  
C.C.0901529990

  
DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



00001719

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0901529990

Nombres del ciudadano: GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: GARCIA LUIS FELIPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FABRE VELASQUEZ JULIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 182-180-95296



182-180-95296

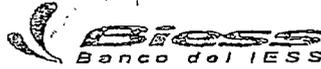
Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Ministerio del Trabajo



ACCIÓN DE PERSONAL

No. ACP-TH MOV 356

Fecha: 4 de septiembre de 2018

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

NO. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

GARCIA FABRE

EVA IRENE DE LOS ANGELES

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

Rige a partir de:

0901529990

lunes, 03 de septiembre de 2018

EXPLICACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el Art. 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los Art. 17 literal C de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 17 literal C de su Reglamento General, el Directorio del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, RESUELVE: NOMBRAR a Eva Irene de los Angeles García Fabre como Gerente General del BIESS a partir del 3 de septiembre de 2018, en concordancia con Resolución de la Superintendencia de Bancos SB-DTL-2018-897, de fecha 30 de agosto de 2018 y certificación de Secretaría General del BIESS de fecha 4 de septiembre de 2018.

- INGRESO
- NOMBRAMIENTO
- ASCENSO
- SUBROGACIÓN
- ENCARGO
- VACACIONES
- TRASLADO
- TRASPASO
- CAMBIO ADMINISTRATIVO
- INTERCAMBIO
- COMISIÓN DE SERVICIOS
- LICENCIA
- REVALORIZACIÓN
- RECLASIFICACIÓN
- UBICACIÓN
- REINTEGRO
- RESTITUCIÓN
- RENUNCIA
- SUPRESIÓN
- DESTITUCIÓN
- REMOCIÓN
- JUBILACIÓN
- OTRO

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: Gobernanza  
 SUBPROCESO: Gerencia General  
 SUBPROCESO 1: Gerencia General  
 PUESTO: Gerencia General  
 LUGAR DE TRABAJO: Quito  
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 10.818,00  
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.2.001.2.01.05-1

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: \_\_\_\_\_  
 SUBPROCESO: \_\_\_\_\_  
 SUBPROCESO 1: \_\_\_\_\_  
 PUESTO: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_  
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_  
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

f. Andreea Arroyo  
 Nombre: Ing. Andreea Arroyo Del Alcázar  
Directora de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

f. [Signature]  
 Nombre: Lcdo. Milton Daniel Maldonado Estrella  
Coordinador Administrativo

TALENTO HUMANO

No. 356 Fecha: 4 de septiembre de 2018

REGISTRO Y CONTROL  
 f. [Signature]  
 Nombre: Ing. Luis Alberto Fierro  
Analista de Talento Humano



CAUCIÓN REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_

EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

ACEPTACIÓN DE LA ACCIÓN

YO EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE

CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 0901529990

ACEPTO EL ACTO ADMINISTRATIVO.

LUGAR: Quito

FECHA: 4 de septiembre de 2018

f. *Eva Irene de los Angeles Garcia Fabre*  
Eva Irene De Los Angeles Garcia Fabre  
Servidor

f. *Angela María Del Alcazar*  
Ing. Angela María Del Alcazar  
Directora de Talento Humano



NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento original que me fue presentado  
en: \_\_\_\_\_ hoja(s) útil(es)

Quito a, 13 DIC. 2018



*Dra. Grace López Matuhura*  
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

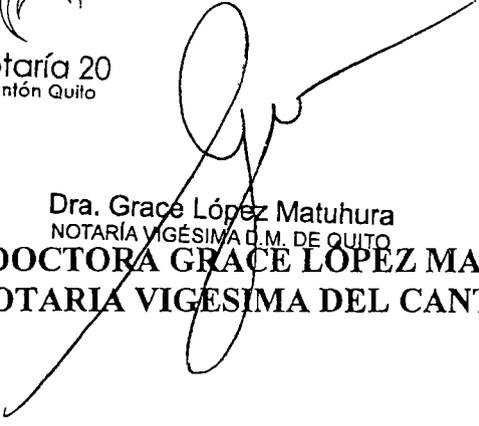


**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, representado por la magister EVA GARCÍA FABRE en favor del ingeniero JAIME HERACLIDES CHAVEZ PINCAY LENIN, debidamente firmada y sellada en Quito a trece de diciembre del año dos mil dieciocho.



  
Notaría 20  
Cantón Quito

  
Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGESIMA D.M. DE QUITO  
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



00001721

# INFORME DE REGULACIÓN URBANA

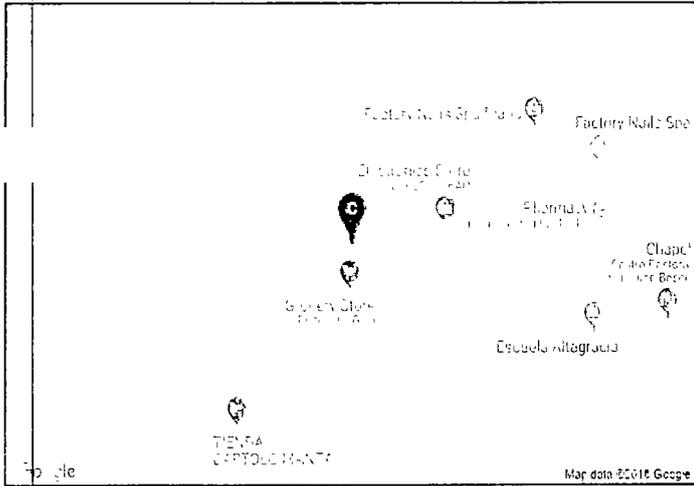
DEL CANTÓN MANTA  
(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 25-09-2018  
N° CONTROL: 0094774

PROPIETARIO: MERO MUGUERSA ANGEL FREDDY  
UBICACIÓN: DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO  
C. CATASTRAL: LOTE 16 MZ-W-LOT. AETAGRACIA  
PARROQUIA: 2111116000  
LOS ESTEROS



**UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOTE**



**FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO**

CODIGO	Nº 0037218 C304
OCUPACIÓN DE SUELO	CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN.	300
FRENTE MIN:	8.00
N. PISOS:	4
ALTURA MÁXIMA	14.00
COS:	0.80
CUS:	3.20
FRENTE:	3.00
LATERAL 1.	0.00
LATERAL 2.	0.00
POSTERIOR:	2.00
ENTRE BLOQUES.	0

**DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)**

FRENTE: 10.00m con calle publica  
ATRÁS: 10.00m con terrenos del lote nº 8  
C.IZQUIERDO: 25.00m con lote nº 17  
DERECHO: 25.00m con lote nº 15  
EA TOTAL: 250,00 m²



**USO DE SUELO: RESIDENCIAL 3.-**

**RESIDENCIAL 3.-** Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela  
Director Planificación y OT.

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

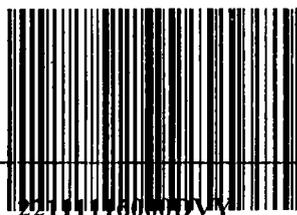
NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general: anteproyectos;

La ubicación del lote en el mapa solamente es de referencia.

**OBSERVACIÓN**

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

Art. 232.- **RETIROS.-** Cuando la zonificación establezca retiros que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano determinará el retiro y la forma de ocupación correspondiente de acuerdo a la imagen urbana predominante.



00001722

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS  
**CERTIFICADO DE AVALÚO**

No. Certificación: 155350



No. Electrónico: 61376

ESPECIE VALORADA  
USD 1,25

Fecha: 13 de septiembre de  
2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-11-11-16-000

Ubicado en: LOTE 16 MZ-W LOT. ALTAGRACIA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 250,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1305909812

MERO MURGUESA ANGEL FREDDY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

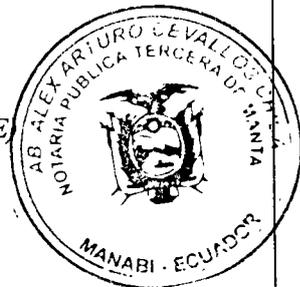
TERRENO:	14505,82
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>14505,82</u>

Son: CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

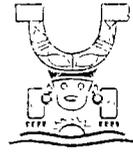
× C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



00001723

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de SEPTIEMBRE de 20 2018

VALIDO PARA LA CLAVE CATASTRAL : 2111116000 LOTE 16 MZ-W LOT. ALTAGRACIA

PORCENTAJE 100,00%



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. CANCELADO Fecha: Hora:

00001724

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y CARTOGRAFÍA DEL GOBIERNO LOCAL DE MANTA

Welcome gabriela\_solorzano! [Logout]

(Nuevo)

### Opciones

- [Nuevo](#)
- [Editar](#)
- [Editar \(Depreciación\)](#)
- [Bloquear](#)
- [Asignar Avaluo de Remate](#)
- [Reporte](#)

Zona	Sector	Manzana	Lote	PH
2	11	11	16	000

Lote	Propietario	Linderos	Construcción	Imagen	Documento
Historial Cambio de Dominio	Historial de Lote	Historial de Pisos	Historial de Propietario		

#### Mostrar Construcción Eliminadas:

Las construcción que han sido eliminadas apareceran de color rojo y no afectan al valor de la Construcción.

2018-2019 ▼ 2018 ▼

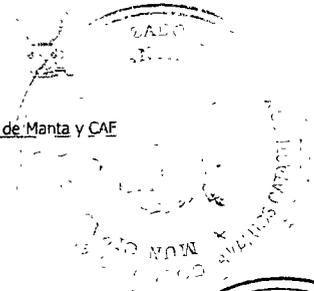
Numero Bloque	Activo	Fecha Activo	Área	Valor Depreciado	Valor Sin Depreciar
Total de Construcción Sin Depreciar:	0			Total de Construcción Eliminadas Sin Depreciar:	0
Total de Construcción Depreciado:	0			Total de Construcción Eliminados Depreciado:	0
Total de Avaluo:		14505.8200000000			
Total:		<b>14505.8200000000</b>			



Manta

194.170.16.232 (SERVERGAD-APP)

© Copyright 2011 SDK del Ecuador | Cooperación Gobierno Municipal de Manta y CAF



**194.170.16.232**

194.170.16.232 (Nuevo)

194.170.16.232 (Nuevo)

### Opciones

- [Nuevo](#)
- [Editar](#)
- [Editar \(Depreciación\)](#)
- [Bloquear](#)
- [Asignar Avaluo de Remate](#)
- [Reporte](#)

Zona	Sector	Manzana	Lote	PH
2	11	11	16	000

[Lote](#)   [Propietario](#)   [Linderos](#)   [Construcción](#)   [Imagen](#)   [Documento](#)  
[Historial Cambio de Dominio](#)   [Historial de Lote](#)   [Historial de Pisos](#)   [Historial de Propietario](#)

	Apellidos	Nombres	%
<a href="#">Ver</a>	MERO MUGUERSA	ANGEL FREDDY	100.00



Manta



194.170.16.232 (SERVERGAD-APP)

© Copyright 2011 SDK del Ecuador | Cooperación Gobierno Municipal de Manta y CAF

00001725

**CUADRADOS. (250,00M2).** Medidas acordes al certificado emitido por la Dirección Financiera – Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Manta, Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal del cantón Manta, Solvencia del Registro de la Propiedad.

**TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$12.097.00)**; valor que LA PARTE COMPRADORA, EL SEÑOR **JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**, paga a LA PARTE VENDEDORA, **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cual será acreditado en la cuenta bancaria de **LA PARTE VENDEDORA**, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

**CUARTA: TRANSFERENCIA. LA PARTE VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.

**QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia en toda responsabilidad concerniente al acuerdo que estos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación en dicho acuerdo entre comprador y vendedora. LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a tercero;

**SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la capta y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.

**SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA PARTE COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor,



**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una Escritura Pública de Compraventa, y Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

**PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, DIRECCION: ALTAGRACIA, PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, TELEFONO: 0988810101; que en adelante se llamará "**LA PARTE VENDEDORA**"; y, por otra, **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**; soltero, DIRECCION: AVENIDA SAN MATEO, URBANIZACION MANTA AZUL, CASA NUMERO 1, CIUDAD DE MANTA; TELEFONO: 0967500835 CORREO ELECTRONICO: [jimajumbo@gmail.com](mailto:jimajumbo@gmail.com); por sus propios derechos, que en lo posterior se llamará "**LA PARTE COMPRADORA**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES. LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, son propietarios de un inmueble, signado con el lote número DIECISEIS de la manzana "W" ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Canton Manta, inmueble adquirido mediante Partición Extrajudicial y Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Montecristi, con fecha 29 de agosto del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha 11 de septiembre del 2018. Los demás antecedentes de dominio reposan en el certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el mismo que se agrega como documento habilitante. La misma que en su totalidad se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** con calle Publica con diez metros (10.00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25.00m). **CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (250,00M<sup>2</sup>).** El predio descrito a la presente fecha SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte **VENDEDORA, LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de **LA PARTE COMPRADORA, EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**, un inmueble, signado con el lote número DIECISEIS de la manzana "W" ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Canton Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** con calle Publica con diez metros (10.00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25.00m). **UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS**

00001726

obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

**OCTAVA: DECLARACION.** - LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA PARTE COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses

**NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACION DE INSCRIPCION.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. LA PARTE VENDEDORA, autoriza a la PARTE COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón.

**DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes se someten a los jueces competentes de esta ciudad, a cuyos Jueces Competentes se someten y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos.

**DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN.**- Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato.

**SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) por una parte, **ABOGADO MOISES DANILO LESCANO VEGA**, en representación del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS A NIVEL NACIONAL**, según consta del documento que en copia autentica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominara **"EL BIESS" Y/O "ACREEDOR"**; Dirección: Av Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500. Correo electrónico: [moses.lescano@biess.gub.ec](mailto:moses.lescano@biess.gub.ec); b) y, por otra **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**; DIRECCION: AVENIDA SAN MATEO, URBANIZACION MANTA AZUL, CASA NUMERO 1, CIUDAD DE MANTA, TELEFONO: 0967500835 CORREO ELECTRONICO:

[jimajumbo@comunicacion.com](mailto:jimajumbo@comunicacion.com); quien en lo posterior se le denominará **"LA PARTE DEUDORA"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**



**PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentran el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) **EL SEÑOR JONATHAN VICENTE JIMA JUMBO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de crédito de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietario del inmueble, lote número DIECISEIS de la manzana "W" ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a **LOS SEÑORES ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA**, inmueble adquirido mediante Partición Extrajudicial y Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Montecristi, con fecha 29 de agosto del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha 11 de septiembre del 2018. Los demás antecedentes de dominio reposan en el certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el mismo que se agrega como documento habilitante.; que se agrega al presente documento como habilitante.

**SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones dependientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** con calle Pública con diez metros (10.00m); **POR ATRAS:** con terrenos del lote Número Ocho con diez metros (10,00m); **POR UN COSTADO:** con terrenos del Lote Número Quince con veinticinco metros (25,00m); **POR EL OTRO COSTADO:** con terreno del lote Número Diecisiete con veinticinco metros (25.00m). **UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (250,00M<sup>2</sup>).** Esta

00001727

garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

**CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

**QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes,



y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble

00001728

**DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

**DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor de reposición del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los



hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA ejecución coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

**NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

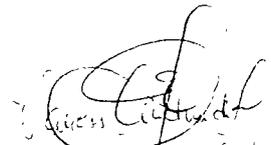
00001729

crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

**DÉCIMO SEXTA.- CUANTÍA:** La cuantía de este contrato por su naturaleza es indeterminada.

**DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija El Acreedor, y en caso de ejercerse la potestad de ejecución coactiva, los empleados recaudadores designados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Las obligaciones crediticias derivadas de este contrato podrán ser cobradas a elección de El Acreedor, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los términos constantes en la Ley o mediante procedimiento ejecutivo o sumario a tramitarse ante los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejercerá la potestad de ejecución coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta potestad de ejecución coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamentación del BIESS al respecto y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo y demás legislación vigente.

**DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Ab. Vanessa Anchundia Pacheco, Foro de Abogados 13-2015-11, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador.

  
  
Vanessa Anchundia Pacheco  
**ABOGADA**  
MAT. 13-2015-11 F.A.M.



riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

**DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del

00001730

SE OTORGO EN ESTE DESPACHO Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA **TERCERA COPIA**, QUE SELLO Y FIRMO.



.....  
Ab. Alex Arturo Cevallos Cevallos  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
DEL CANTON MANTA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

00001731

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2019**

**Número de Inscripción: 62**

**Número de Repertorio: 109**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Enero de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 62 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1104687122	JIMA JUMBO JONATHAN VICENTE	COMPRADOR
1307225829	ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	VENDEDOR
1305909812	MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

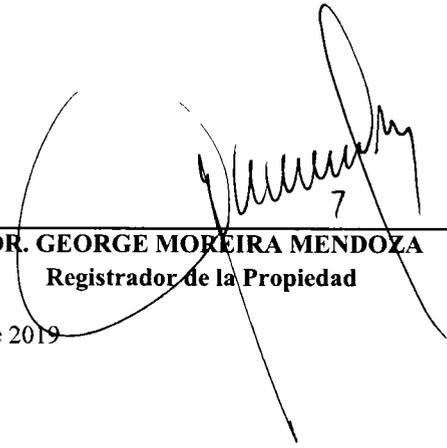
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2111116000	10365	COMPRAVENTA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 04-ene./2019

Usuario: yoyi\_cevallos

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 4 de enero de 2019